



PROPUESTAS DE MODIFICACION AL

Borrador de Instrucciones para la aplicación del Reglamento de Uso del Dominio Público Radioeléctrico por Aficionados.

1.- Objeto.

Las presentes instrucciones complementan al Reglamento de Uso del Dominio Público Radioeléctrico por Aficionados (Reglamento de Radioaficionados), precisando la aplicación administrativa de aquellos aspectos tratados genéricamente en el mismo.

2. - Características técnicas de las emisiones y condiciones de funcionamiento de las estaciones de radioaficionado.

Las características técnicas de las emisiones de las estaciones de aficionado figuran en el Anexo I del Reglamento de Radioaficionados.

En dicho Anexo I se especifican, de forma global, las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio de Aficionados y Aficionados por Satélite, así como las características técnicas de las emisiones, en cada una de ellas, entendiéndose estas como valores máximos permitidos.

~~Las emisiones en la banda de frecuencias 50,0 – 51,0 MHz, en tanto en cuanto existan restricciones geográficas de uso, se realizarán de acuerdo con las condiciones y características técnicas siguientes:~~

- ~~— Potencia máxima del equipo: 100 W~~
- ~~— Ganancia máxima de la antena: 6dB~~
- ~~— Ancho de banda máximo: 25 kHz~~
- ~~— Clases de emisión: Las indicadas en el Anexo I del Reglamento de Radioaficionados.~~
- ~~— Limitaciones geográficas de los emplazamientos de emisión:~~

~~Provincias desde las que no se podrán efectuar las emisiones:~~

~~Ávila, Guadalajara, Madrid, Segovia, Soria, Toledo y Valladolid.~~

~~Provincias con limitaciones parciales:~~

~~Palencia y Burgos: Podrán realizarse emisiones en puntos situados al norte del paralelo 42°N 20' 00",~~

~~Zamora y Salamanca: Podrán realizarse emisiones en puntos situados al oeste del meridiano 5°W 40' 00",~~

~~Cuenca: Podrán realizarse emisiones en puntos situados al este del meridiano 2°W 30' 00" ya la vez al sur del paralelo 41°N 00' 00".~~

~~Cáceres: Podrán realizarse emisiones en puntos situados al sur del paralelo 40°N y, a su vez, al oeste del meridiano 5°W 30' 00".~~



COMENTARIO

La supresión de las restricciones geográficas en la banda de 50-51 MHz se justifica por la realidad de la situación que exponíamos en nuestro escrito del 21-7-2005, que se adjunta. No existen motivos objetivos que justifiquen la persistencia de esas restricciones por unas presuntas interferencias, que estamos seguros de que no se producirían.

Sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones especiales que proceda, la autorización de radioaficionado habilita a su titular a efectuar emisiones en cualquiera de las bandas atribuidas al Servicio de Aficionados o Aficionados por Satélite, siendo susceptible de autorización cualquier equipo o estación que cumpliendo con lo especificado en el artículo 23.2 del Reglamento de Radioaficionados, disponga de capacidad de funcionamiento en todas o parte de dichas bandas de frecuencias, respetando en cualquier caso las características técnicas especificadas en el citado Anexo I para cada una de ellas. ~~La verificación de este extremo, en aquellos equipos de construcción propia o que carezcan de marcado CE o Certificado de Aceptación Radioeléctrica deberá ser efectuada por un laboratorio acreditado al efecto, emitiendo la certificación correspondiente.~~

NOTA: Ver comentarios al punto 8

De acuerdo con la Recomendación ECC (05 05) de la CEPT, la banda de frecuencias de 7100 a 7200 MHz podrá ser utilizada por el Servicio de Aficionados a título secundario hasta el 29 de marzo de 2009, con una potencia máxima de 250 W y con la condición de que no se produzcan interferencias al servicio de radiodifusión.

COMENTARIOS

A tenor de lo recomendado por la CEPT en septiembre del año pasado, proponemos el uso de la banda de 7100-7200 kHz a título secundario, con potencia restringida a 250 W y con la condición de no producir interferencias al servicio de radiodifusión, que estamos seguros de que no se van a producir dada la gran disparidad de potencia entre las emisoras de radiodifusión y las de radioaficionado, por lo que el radioaficionado, si quiere establecer contactos en esta banda, tendrá que buscar una frecuencia libre de emisiones de radiodifusión.

En la actualidad está autorizada en 23 países europeos, que son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Dinamarca, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, San Marino, Serbia y Montenegro y Suiza. También está previsto que Italia lo autorice próximamente.

La autorización de equipos capaces de funcionar en otras bandas de frecuencia, además de las atribuidas al Servicio de Aficionados o Servicio de Aficionados por Satélite, se entenderá, en cualquier caso, referida exclusivamente al uso de estas últimas. La utilización de estos equipos para emisiones distintas de las del Servicio de Aficionados y Aficionados por Satélite, precisará de las autorizaciones que en cada caso procedan, siendo de aplicación, en su ausencia, el régimen sancionador previsto en el Título VIII de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.

3.- Exámenes para la obtención del Diploma de Operador.



La AER convocará los exámenes, como máximo tres veces cada año, para la obtención del diploma que habilita para operar estaciones del Servicio de Aficionados y Aficionados por Satélite. Las pruebas y materias de examen para obtención del diploma de operador, según se determina en el artículo 13 del Reglamento, figuran en el **Anexo I** de las presentes Instrucciones.

Como norma general, los exámenes se llevarán a cabo en la capital de la provincia, y ciudades de Ceuta y Melilla, donde el solicitante tenga su residencia habitual. Excepcionalmente, y previa petición de los interesados, la AER, cuando existan razones que lo justifiquen, podrá autorizar la realización del examen en otra localidad.

La AER, dirigirá los exámenes y coordinará la actuación de las Jefaturas Provinciales, a cuyo cargo estará la organización de los mismos en cuanto a la dotación de medios materiales y humanos para su realización.

Al objeto de uniformar los criterios de evaluación de las distintas pruebas, en cada convocatoria se constituirá un Tribunal único. Será misión del Tribunal confeccionar los cuestionarios correspondientes a cada una de las pruebas y corregir las hojas de respuestas. El Tribunal resolverá las incidencias que puedan plantearse en el desarrollo de aquéllas. A estos fines, en cada uno de los centros de examen se incorporarán al Tribunal y actuarán como vocales uno o más funcionarios designados por el Presidente, en número proporcional al de examinados, a propuesta de los Jefes Provinciales correspondientes.

Los interesados en participar en los exámenes dirigirán las solicitudes a la AER, en el formato normalizado que figura como **Anexo II** de las presentes Instrucciones, dentro de los plazos que se señalen en la convocatoria correspondiente, preferentemente a través de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente a su lugar de residencia, o por cualquier otro de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o permiso de residencia, así como justificante de haber realizado el ingreso de la tasa prevista en el Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones en la cuantía que determinen las disposiciones reglamentarias de tasas en vigor.

La calificación de cada una de las pruebas a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de Radioaficionados, así como el conjunto de las mismas, será de apto o no apto. La AER expedirá el diploma de operador y el certificado HAREC, a los declarados aptos en la totalidad de las pruebas.

Los participantes en las pruebas de examen que no hubieran obtenido las calificaciones de apto en todas o en alguna de las pruebas en una convocatoria, tendrán derecho a repetir en ~~la siguiente~~ **dos convocatorias posteriores** la prueba o pruebas no superadas sin más trámite que la comunicación a la AER. Caso de no obtener la calificación de apto en alguna de las pruebas en estas dos convocatorias consecutivas, los interesados deberán iniciar de nuevo el procedimiento administrativo, tal y como se establece en el Capítulo II del Reglamento de Radioaficionados, conservando su carácter de apto en la prueba ya superada. Asimismo los que habiendo participado en pruebas celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de estas instrucciones hubiesen sido declarados aptos en alguna prueba, estarán exentos de la realización de la prueba correspondiente del nuevo procedimiento.



Finalizados los exámenes, cada Jefatura Provincial remitirá los ejercicios al Tribunal único, acompañados de una relación nominal de todos los examinandos. Corregidas las pruebas, el Tribunal enviará los listados correspondientes con las calificaciones en cada una de las pruebas a las respectivas Jefaturas para su difusión.

4.- Expedición del Diploma de Operador

Los participantes en las pruebas de examen que resultasen aptos en el conjunto de las pruebas exigidas, podrán solicitar la expedición del Diploma de Operador de Estación Radioeléctrica de Aficionado, adjuntando a la solicitud, según modelo que figura como **Anexo III**, el justificante de abono de la tasa prevista en el Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones en la cuantía que determinen las disposiciones reglamentarias de tasas en vigor.

Los actuales titulares de licencia de estación que, no disponiendo del mismo, deseen obtener el Diploma de Operador, lo solicitarán a la AER, acompañando a la solicitud fotocopia de la licencia y el justificante de abono de la tasa correspondiente. Igualmente podrán solicitar la expedición del Diploma de operador aquellos interesados que, en convocatorias anteriores, hayan superado las pruebas primera y segunda a que se refiere el Reglamento aprobado por Orden de 21 de marzo de 1986.

5.- Solicitud de Autorización de Aficionado.

Obtenido el Diploma de Operador, se podrá solicitar la autorización administrativa que faculta para operar las estaciones de aficionado que llevará aparejada la asignación del distintivo de llamada. A la solicitud, según modelo que se inserta como **Anexo IV** a las presentes instrucciones, se acompañará fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o permiso de residencia, así como justificante de haber realizado el ingreso de la tasa prevista en el Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones en la cuantía que determinen las disposiciones reglamentarias de tasas en vigor.

La tasa por tramitación de la autorización de radioaficionado grava la expedición de la autorización inicial y autorizaciones especiales que, al amparo de la misma se otorguen a su titular. Salvo el caso previsto en el apartado 15 de estas Instrucciones, la modificación del distintivo de llamada, a petición de su titular, por causas distintas al cambio de distrito de residencia, se considerará, a efectos de devengo de la tasa, como emisión de una nueva autorización.

6. Validez de las autorizaciones para uso especial del dominio público radioeléctrico por radioaficionados.

1. Las autorizaciones para uso especial del dominio público radioeléctrico por radioaficionados tienen carácter indefinido, no obstante y habida cuenta que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Radioaficionados, su titular tiene la obligación de comunicar cada cinco años su intención de seguir utilizando el dominio público radioeléctrico, en el documento de autorización se consignará como periodo de validez a efectos de control de tal extremo, inicialmente el tiempo que reste hasta la finalización del año de su expedición y los cinco años naturales siguientes y para renovaciones sucesivas, cinco años.

2. El artículo 8 del Reglamento de Radioaficionados establece las causas de revocación de las autorizaciones de radioaficionado.



Las autorizaciones serán revocadas si su titular no manifiesta su intención de continuar haciendo uso del dominio público radioeléctrico. El plazo para efectuar dicha comunicación será del 1 de septiembre al 30 de noviembre inmediatamente anterior a la fecha de fin de su periodo de validez. **Antes de dicho plazo, las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones avisarán de esta circunstancia.** La revocación de la autorización llevará aparejada la cancelación de las licencias de estación asociadas a la misma.

Las asociaciones reconocidas podrán efectuar la comunicación de renovación de las autorizaciones en nombre de sus asociados.

3. La adquisición de una nueva autorización, tras la revocación de la autorización inicial por cualquiera de los motivos previstos en los párrafos anteriores, exigirá la cumplimentación, por el interesado, del procedimiento general descrito en el apartado 5 de estas Instrucciones. **El interesado podrá recuperar el mismo distintivo si estuviera disponible.**

7.- Clases de estaciones.

En el **Anexo I** del Reglamento de Radioaficionados se especifican las diferentes clases de estaciones utilizables en el Servicio de Aficionados y Aficionados por Satélite. Con sujeción a las condiciones prescritas en el Título III del mismo, en una única licencia de estación de aficionado podrán ser consignadas las combinaciones de las diferentes clases de estaciones.

8.- Solicitud de licencia de estación.

Las solicitudes de autorización de instalación y licencia de estación a que se refieren los artículos 23 y 27 del Reglamento de Radioaficionados junto con la documentación indicada en dicho artículo 23, se presentarán en las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones que resolverán su aceptación o denegación mediante resolución motivada.

A efectos de lo indicado en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento de Radioaficionados se entiende por instalación compleja, a efectuar por un instalador de telecomunicaciones, aquella que requiera basamento de hormigón y cuya torreta supere los 7,5 metros de altura (dos tramos y puntera), instalada sobre la cubierta de un edificio, quedando a criterio de las Jefaturas de Inspección las que superen dicha altura.

COMENTARIO

Este es el criterio que se estableció en la reunión de la Comisión Permanente del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones del pasado 25 de noviembre.

La autorización a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de Radioaficionados, para que el interesado proceda al montaje de la estación, tendrá un plazo de validez de tres meses, a partir de su notificación, transcurrido el cual sin haberse realizado el montaje, carecerá de validez, anulándose todas las actuaciones habidas en relación con dicho asunto. No obstante, y dentro de dicho plazo, el interesado podrá solicitar una prórroga del mismo, exponiendo las circunstancias objetivas que le imposibilitan cumplir el plazo establecido.



Una vez llevado a cabo el montaje de la estación, el interesado lo comunicará a la Jefatura Provincial correspondiente, justificando documentalmente, de forma fehaciente, que la responsabilidad a la que se refiere el artículo segundo de la Ley 19/1983, de 16 de noviembre, está cubierta en la forma que se señala en el artículo 20 del Reglamento por el que se determinan las condiciones para instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionado, aprobado por R.D. 2623/1986 de 21 de noviembre, así como, en su caso, el boletín señalado en el artículo 23.4 del Reglamento de Radioaficionados.

Además de los supuestos de revocación de las autorizaciones de radioaficionado previstas en el apartado 6 de estas Instrucciones, el incumplimiento de mantener actualizado el contrato del seguro a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 19/1983, de 18 de noviembre sobre regulación del derecho a instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionado, será causa de cancelación de la licencia de estación por desaparición de un requisito esencial para su otorgamiento.

El procedimiento para la autorización de uso de equipos por radioaficionados será el siguiente:

a.- Equipos comerciales de primera adquisición:

Los interesados deberán remitir a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, ~~factura de compra~~, hoja de características técnicas y declaración de conformidad del fabricante.

b.- Equipos comerciales de segunda mano:

~~b.1. Si el equipo no estuvo anteriormente legalizado, junto con la factura de compra, la hoja de características técnicas y la declaración de conformidad o el certificado de aceptación, que en su caso se disponga, el equipo deberá ser presentado en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, la que tras el análisis de la documentación presentada, el estado de conservación del equipo y, en su caso, la realización de pruebas mínimas de funcionamiento adecuado, podrá autorizar el equipo o exigir un certificado de cumplimiento de las características técnicas contenidas en el Anexo I del Reglamento de Radioaficionados por un laboratorio acreditado.~~

~~b.2. Si el equipo ya estuvo anteriormente legalizado en una licencia de estación de aficionado y tiene menos de diez años de antigüedad, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el párrafo b.1 de este apartado, pero, previo examen por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente, podrá ser autorizado aunque no disponga de declaración de conformidad, ni de certificado de aceptación, ni de un certificado de cumplimiento de las características técnicas contenidas en el Anexo I del Reglamento de Radioaficionados por un laboratorio acreditado.~~

~~b.3. Si el equipo estuvo anteriormente legalizado, y tiene mas de diez años de antigüedad, junto con la factura de compra y documentación técnica de que se disponga, deberá ser presentado en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones que corresponda, quien tras el análisis de la documentación presentada y la realización de pruebas mínimas de funcionamiento adecuado, podrá autorizar el equipo o exigir un certificado de cumplimiento de las características técnicas contenidas en el Anexo I del Reglamento de Radioaficionados por un laboratorio acreditado.~~



Los interesados deberán remitir a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, copia de la factura u otro documento que justifique la posesión del equipo y la declaración de conformidad o el certificado de aceptación. En caso de que el equipo, por su antigüedad no posea declaración de conformidad o certificado de aceptación, el interesado deberá remitir la hoja de características proporcionada por el fabricante, las cuales deben cumplir las características técnicas contenidas en el **Anexo I** del Reglamento de Radioaficionados. En el caso de equipos que procedan de otra estación de aficionado, solo será necesaria la factura de compra u otro documento que justifique la posesión del equipo

c.- Equipos de construcción propia:

~~Deberán ser presentados en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones conjuntamente con la certificación técnica de cumplimiento de las características técnicas especificadas en el Anexo I del Reglamento de Radioaficionados emitida por un laboratorio acreditado.~~

Deberán ser presentados en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones - conjuntamente con una memoria descriptiva que incluya al menos esquemas eléctricos, diagramas de bloques y una descripción de su funcionamiento teórico - con el objetivo de comprobar el cumplimiento de las características técnicas contenidas en el **Anexo I** del Reglamento de Radioaficionados

COMENTARIOS

No vemos los motivos para dividir los equipos antiguos entre más de 10 años y menos. Cualquier equipo comercial, antiguo o no, tiene una hoja de características a partir de las cuales se puede determinar, sin necesidad de ningún tipo de instrumentación, si cumple con las características técnicas exigidas (en su día) o no. No se justifica, por tanto, que se requiera el informe de un laboratorio acreditado.

Los equipos de construcción casera son la auténtica esencia de la radioafición y la experimentación técnica, y es algo totalmente desproporcionado hacerlos pasar por un laboratorio acreditado. Consideramos que el coste que ello supone es totalmente inadmisibile, pues ¿qué sentido tendría pagar al laboratorio decenas de veces el coste del equipo casero? En HF los equipos de construcción casera se caracterizan precisamente por ser la forma más rápida y barata de estar en el aire. Por 50 euros, o incluso por bastante menos, se puede hacer un simple equipo de QRP (baja potencia).

Hay que tener en cuenta, además, que para determinadas bandas asignadas al Servicio de Aficionados no hay equipos comerciales disponibles, por lo que la única forma de experimentar en ellas es haciendo el equipo en casa. Nos referimos a la banda de 137 kHz y a todas las de microondas, excepto 1,2 GHz. Los kits de microondas son caros, pero si hay que pasar por un laboratorio acreditado para poder experimentar en estas bandas, el coste añadido sería intolerable.

Las solicitudes de autorización de instalación y licencia de estación a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de Radioaficionados, se tramitarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de dicho Reglamento. En cuanto a los equipos, el procedimiento para su legalización será el mismo indicado anteriormente en este mismo apartado para los equipos de estaciones individuales o colectivas de aficionado.

9.- Identificación de las estaciones colectivas y estaciones automáticas desatendidas



Las estaciones colectivas y las automáticas desatendidas precisarán una autorización administrativa de radioaficionado individualizada siéndole asignado un distintivo de llamada de acuerdo con los criterios especificados en los apartados 14 y 15 de estas instrucciones.

10. Usos de carácter temporal.

Los usos de carácter temporal se regulan en el artículo 20 del Reglamento. Las Jefaturas Provinciales que reciban una notificación de uso temporal en ubicaciones geográficas bajo competencia de otra Jefatura, dará conocimiento a la misma a la mayor brevedad posible.

11.- Autorizaciones especiales de radioaficionados.

De acuerdo con el Reglamento de Radioaficionados precisarán autorización especial:

- Las emisiones en bandas de frecuencia relacionadas en el artículo 19, atribuidas al Servicio de Radioaficionados o Servicio de Aficionados por Satélite, a título secundario, **con la excepción de la banda de frecuencias de 10,10 a 10,15 MHz, que se considera autorizada con carácter general sin necesidad de solicitud previa.**

COMENTARIO

La banda de 10,10 - 10,15 MHz lleva utilizándose desde hace 23 años sin condicionamientos y jamás se han producido problemas, por lo que no entendemos el porqué ha de precisar de autorización especial a partir de ahora. Es una banda muy utilizada para los que gustan de la telegrafía y modos de banda estrecha y/o muy estrecha, que son los únicos modos en que se emite en esa banda.

- Las emisiones de carácter experimental reguladas en el artículo 20.

La tramitación de autorizaciones especiales se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Los radioaficionados interesados dirigirán las solicitudes (según modelo contenido en el **Anexo V** a estas instrucciones), acompañadas, en su caso, de los documentos especificados en el artículo 20 del Reglamento de Radioaficionados, a la Jefatura Provincial que corresponda con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para el comienzo de las emisiones.
2. Las autorizaciones especiales no devengan tasa.
3. La autorización será nominativa, sólo habilitará para la realización de emisiones a su titular, y se otorgará por un plazo máximo de seis meses, **en el caso de las emisiones de carácter experimental, y de cinco años en el resto de los casos**, quedando condicionada, en todo caso, su validez a la de la autorización de radioaficionado del titular de la misma.



4. En la autorización se determinarán las características técnicas de las emisiones, así como, y en su caso, las zonas geográficas en las que, por incompatibilidad con la utilización del espectro radioeléctrico por otros servicios no podrán efectuarse las emisiones.

5. En el caso de que se produzcan interferencias con otros sistemas y específicamente a instalaciones receptoras de radiodifusión de televisión deberán suspenderse de inmediato las emisiones.

6. Los equipos utilizados deberán cumplir lo especificado en el apartado 8 de las presentes Instrucciones.

7. Serán condiciones para el otorgamiento de autorizaciones especiales **para emisiones de carácter experimental**, las siguientes:

a) Tener antigüedad de al menos dos años como radioaficionado.

COMENTARIO

Consideramos que deben tratarse de diferente manera las autorizaciones especiales para hacer experimentos de las del resto. Estas últimas serán previsiblemente las peticiones más abundantes y la limitación a seis meses implicaría un exceso de papel y de burocracia, a nuestro juicio innecesarios; en este caso creemos que un plazo de 5 años nos parece más adecuado, en consonancia con los plazos de renovación de las licencias.

b) No estar sometido a expediente sancionador ni haber sido sancionado en los últimos dos años.

8. Las emisiones se identificarán con el distintivo propio del radioaficionado solicitante.

12.- Información a los Servicios Centrales.

Las Jefaturas Provinciales de Inspección remitirán mensualmente a los servicios centrales relación de las autorizaciones especiales expedidas.

13.- Autorización de radioaficionado para extranjeros.

A los extranjeros residentes en España, que cumplan con lo especificado en el artículo 9 del Reglamento de Radioaficionados le podrá ser expedida la autorización de radioaficionado, previa solicitud y abono de la tasa correspondiente.

Asimismo, en las condiciones que se expresan en el artículo 10 del Reglamento de Radioaficionados, se podrá expedir autorización temporal para operar su estación de aficionado a radioaficionados extranjeros no residentes en España. El periodo de validez de la autorización que se expida no será superior a ~~60~~ 90 días. El modelo de autorización temporal se inserta como **Anexo VI** a las presentes instrucciones. La expedición de esta licencia no devengará tasa.



COMENTARIO

Por lo que conocemos de otros países, la normal más general es conceder autorizaciones temporales por tres meses.

14.- Composición de los distintivos de llamada.

Cada autorización de radioaficionado llevará asociado un distintivo de llamada que identificará las emisiones efectuadas por su titular desde cualquier estación asociada a dicha autorización. Las estaciones colectivas y automáticas desatendidas también llevarán asociado un distintivo específico de llamada para cada una de ellas. El distintivo de llamada estará constituido, secuencialmente, por un grupo alfanumérico del modo siguiente:

1.- Prefijo: Dos primeras letras de alguna de las series internacionales atribuidas a España en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con la siguiente clasificación:

- EA, EB y EC para las autorizaciones individuales o estaciones colectivas.
- ED, EE y EF para usos temporales no especialmente significados, para la realización de concursos, experimentos, ensayos, demostraciones y otros eventos de especial interés, a nivel nacional o autonómico, en cualquier caso previa autorización de la Jefatura Provincial correspondiente, manteniéndose sin variación el resto del distintivo asignado con carácter permanente al radioaficionado.
- Para usos temporales de especial relevancia, podrán ser asignados los siguientes prefijos:
 - EG y EH, para eventos de carácter regional, autonómico o local.
 - AM y AN para eventos especiales de relevancia nacional.
 - AO para eventos especiales de relevancia internacional.

En los casos con expreso apoyo de alguna entidad oficial relacionada con el evento, **salvo aquellos que estén relacionados directamente con la radioafición**, y previa autorización de la Jefatura Provincial correspondiente.

- Las estaciones automáticas desatendidas utilizarán ~~dos letras de cualquiera de las series atribuidas a España en el Reglamento de Radiocomunicaciones~~ **el prefijo ED**.

2.- Distrito: Una cifra, coincidente con el número de distrito de residencia del titular de la autorización, con arreglo a la división geográfica que se especifica a continuación, quedando reservada la cifra 0 (cero) para su asignación en circunstancias especiales:

Distrito 1. Provincias de Asturias, A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Ávila, Segovia, Soria, La Rioja, Burgos, Cantabria, Palencia, Valladolid, León, Zamora y Salamanca.

Distrito 2. Provincias de Vizcaya, Álava, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Teruel.

Distrito 3. Provincias de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

Distrito 4. Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Badajoz y Cáceres.

Distrito 5. Provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete.

Distrito 6. Illes Balears.

Distrito 7. Provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Granada, Málaga, Almería, Jaén y Córdoba.



Distrito 8. Provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Distrito 9. Ceuta y Melilla.

La utilización de la cifra 0 será autorizada exclusivamente para distintivos de uso temporal **para la celebración de hechos relacionados con la Casa Real, o** con motivo de actos, exposiciones, conmemoraciones, etc., que sean inauguradas o visitadas por Su Majestad el Rey, o a las que esté vinculada la Casa Real, y únicamente el día de la inauguración o de la visita de Su Majestad el Rey **u otro miembro de la Casa Real. En ninguna de estas situaciones será preceptivo el apoyo expreso de entidades oficiales.**

COMENTARIO

Consideramos que el apoyo de una entidad oficial a las peticiones de prefijos especiales sólo ha de exigirse en aquellas cuyos motivos sean ajenos a la radioafición (eventos deportivos, conmemoraciones artísticas, etc.). También proponemos la supresión de este requisito cuando la petición incluya el distrito cero porque entendemos que es suficiente con el visto bueno de la Casa Real, que la propia Administración se encarga de recabar.

3.- Sufijo: Hasta tres letras que se asignarán por orden alfabético, por turno riguroso de expedición (excluyendo los grupos de letras que expresan las señales de socorro, urgencia y seguridad, DDD, PAN, SOS, TTT, XXX, y otras, así como ~~las que comiencen con la letra Q~~ **la serie de tres letras QAA-QZZ**.)

Los sufijos de una, dos y tres letras constituirán series independientes, que se irán componiendo y asignando según riguroso orden alfabético a partir del último asignado de la serie EA, hasta agotar sus posibilidades, continuándose con las series EB y EC.

Como norma general los sufijos constarán de tres letras iniciándose la serie con la combinación AAA.

Los sufijos de tres letras comenzando por la letra “Y” se reservarán para la estaciones automáticas desatendidas analógicas. Los sufijos de tres letras comenzando por la letra “Z” se reservarán para la estaciones automáticas desatendidas ~~en cualquiera de sus modalidades~~ **digitales.** Asimismo los sufijos de tres letras que comiencen por las letras UR y RC ó RK se reservarán para estaciones colectivas de Asociaciones de Radioaficionados y Radio Clubs, respectivamente.

(trasladar el siguiente párrafo al punto siguiente)

Los ~~sufijos~~ distintivos de dos letras **en el sufijo** podrán ser asignados a cualquier radioaficionado que acredite cinco años de práctica en la radioafición internacional y no haya sido sometido a expediente sancionador en los últimos cinco años, asignándose en función de las disponibilidades existentes **y siempre que hubiera transcurrido un mínimo de tres años desde la baja del distintivo.**



COMENTARIO

El cambio de "sufijos" por "distintivo" es para que no haya lugar a dudas de que, al no haber más que un tipo de licencia, cualquier radioaficionado con un distintivo de tres letras puede solicitar que cumpla las condiciones puede solicitar un distintivo vacante de dos letras, sea con prefijo EA, EB o EC. Bajo este prisma es más lógico que el texto esté incluido en el punto nº 15.

Los sufijos de una letra se reservarán para la participación en concursos internacionales de alta competitividad y por tiempo limitado a la duración del concurso, **pudiendo utilizarse cualquiera de los prefijos atribuidos a España. La asignación de los sufijos será realizada de oficio por la Administración.**

15. Criterios para la asignación de los distintivos de llamada.

Los procedimientos descritos en el apartado anterior se aplicarán de forma independiente para cada uno de los distritos geográficos en que se divide el territorio nacional.

Los distintivos asociados a una autorización de radioaficionado no podrán ser modificados, salvo por alguna de las causas que figuran en los párrafos siguientes.

Los distintivos ya autorizados continuarán asignados a sus actuales titulares, no obstante podrá ser solicitada simultáneamente a la transformación de la licencia de la que sea titular en autorización administrativa, el cambio de su distintivo actual por uno nuevo que les será asignado conforme al procedimiento anterior, sin opción a preferencias, quedando anulado simultáneamente el anterior y disponible para una nueva asignación.

Salvo lo previsto en el párrafo anterior, la reasignación de los distintivos ya utilizados sólo se efectuará una vez agotadas todas las combinaciones posibles. No obstante, se podrá reasignar distintivos dados de baja que se encuentren disponibles a familiares en primer grado si la baja se produjo por fallecimiento de su anterior titular.

En los casos de cambio de domicilio que implique cambio de distrito el interesado podrá solicitar un nuevo distintivo con el sufijo que tenía si este estuviera disponible. Caso contrario le será asignado un nuevo sufijo siguiendo el orden establecido

Un radioaficionado que utilice temporalmente una estación fija, móvil o portable en un distrito distinto al que corresponde su distintivo de llamada se identificará añadiendo a su distintivo, ~~su propio prefijo y~~ la cifra del nuevo distrito.

COMENTARIO

La costumbre internacional, cuando un radioaficionado sale al aire desde un distrito distinto al suyo, es que añada el número del distrito a su distintivo habitual, por lo que proponemos que se suprima la obligación de añadir también su propio prefijo, por ser innecesario.



La utilización de distintivos temporales requerirá la presentación de una solicitud independiente para cada evento que motiva la petición indicando el periodo de utilización, el distintivo solicitado, el nombre y distintivo del solicitante, (en el caso de Asociaciones o Radio Clubes la solicitud deberá ser firmada por persona que lo represente) el motivo de la petición y el tipo de estación, propia o colectiva formando una estación única, ~~debiendo comunicar en este caso los distintivos de todos los radioaficionados que aporten equipos.~~

COMENTARIO

En las peticiones de distintivo especial para estaciones multioperadoras no vemos la necesidad ni qué importancia puede tener el decir quién o quiénes van a aportar equipos a la estación.

Los periodos normalmente autorizados para un mismo sufijo y peticionario no serán superiores a 15 días al año en caso de ~~concursos~~, ensayos, estudios de propagación, festividades, conmemoraciones de ámbito local, etc. ni superiores a un mes en el caso de eventos de ámbito regional o autonómico. **En el caso de concursos, se autorizará únicamente para los días de duración de los mismos, pudiendo autorizarse un mismo distintivo para varios concursos de un mismo año natural.**

COMENTARIO

No se deben mezclar los concursos con otras actividades, de ahí la necesidad de diferenciarlas. Sería idóneo que la Administración pudiera autorizar un mismo distintivo para varios concursos al año de una sola vez. De esta manera no sólo el radioaficionado podría hacer su propia planificación con la debida antelación sino que la propia Administración se ahorraría mucho papeleo y burocracia.

Las solicitudes de autorización de distintivos de uso temporal se efectuarán utilizando el modelo que figura como **Anexo VII** a estas Instrucciones.

== Suprimir el texto

Rojo Añadidos al texto

Comentarios = Razonamiento para las modificaciones